

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS285/15/Add.1

11 de abril de 2006

(06-1707)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 10 de abril de 2006, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas que afectan al
suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas*
(WT/DS285)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 20 de abril de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas* (WT/DS285). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 19 de mayo de 2005, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones relativas a dicho asunto. El 19 de agosto de 2005, el árbitro designado por el Director General de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD determinó que el plazo prudencial para la aplicación expiraría el 3 de abril de 2006.

El 5 de abril de 2006, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos confirmó la posición del Gobierno estadounidense acerca de los juegos de azar a distancia relacionados con las carreras de caballos en una comparecencia ante un subcomité de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos. El Departamento de Justicia declaró lo siguiente:

El Departamento de Justicia considera que las leyes penales vigentes prohíben la transmisión interestatal de envites o apuestas, incluidas las apuestas sobre carreras de caballos. El Departamento está realizando actualmente una investigación civil sobre una posible infracción de la ley relacionada con esta actividad. Hemos declarado anteriormente que no consideramos que la Ley sobre apuestas hípcas interestatales, 15 U.S.C. §§ 3001-3007, haya modificado las leyes penales vigentes.

Habida cuenta de estas circunstancias, los Estados Unidos se ajustan a las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.